



REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA LEON

16 de Abril del 2021

CONTENIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. TIPOS DE BECAS

CAPITULO III. ASIGNACIÓN DE BECAS

CAPITULO IV. RENOVACIÓN DE BECAS

CAPITULO V. CANCELACIÓN DE BECA

CAPITULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO VII. SERVICIO BECARIO

16 de Abril del 2021

3. ÓRGANOS COLEGIADOS

3.3 COMITÉ ADMINISTRATIVO

REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE LICENCIATURA

INTRODUCCIÓN

La Universidad Iberoamericana León (en lo sucesivo, IBERO León) impulsa la formación integral de ciudadanos comprometidos en la construcción de una sociedad libre, justa y solidaria.

Por ello y de conformidad con su *Ideario y Misión*, la IBERO León abre sus puertas a aquellos aspirantes y alumnos que manifiestan una clara afinidad con los valores, la finalidad de la institución, y que puedan colaborar y comprometerse más eficazmente al bien común de nuestro país.

Para cumplir con este propósito, la IBERO León instituye incentivos bajo la figura de becas dirigida a estudiantes que se esfuerzan en su desempeño académico, pero no cuentan con suficientes recursos económicos para cursar sus estudios de licenciatura.

Por otra parte en apego a lo establecido en la Ley General de Educación, con fecha 13 de Julio de 1993 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018 en su artículo 57 fracción III y en correlación con el acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los tramites y procedimientos relacionados con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017, la IBERO León asume su responsabilidad y obligación de otorgar un mínimo de becas respecto de la totalidad de alumnos inscritos en esta universidad.

Bajo éste contexto, la IBERO León pretende apoyar al mayor número de solicitantes que lo requieran, incluso por encima de su obligación legal de acuerdo a la normativa gubernamental aplicable. Sin embargo, atendiendo al presupuesto destinado para este fin, al incremento en la demanda de apoyos financieros por parte de los alumnos y a la necesidad imperativa de mejorar la calidad académica, la IBERO León fija reglas y criterios que mantengan equilibrio entre estos tres factores.

Dichas reglas y criterios de asignación de beca se basan en los principios de desempeño académico e insuficiencia económica del solicitante, cantidad de alumnos y rentabilidad de los programas académicos, así como la sustentabilidad económica y prioridades de la IBERO León.

Por todo lo anterior, el presente reglamento es la respuesta institucional que permite la asignación objetiva, equitativa, transparente y eficiente de becas.

16 de Abril del 2021

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento formaliza las normas, criterios y procedimientos relativos a la tramitación, otorgamiento, renovación, cancelación y sanción de becas para cualquier programa académico de licenciatura.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

Beca: La exención del pago total o parcial de las colegiaturas y/o mensualidades.

Becario/a, Beneficiario/a o Beneficiado/a: Al aspirante, alumno y alumna ya inscrito/a en la IBERO León a quien se la ha autorizado alguna beca de las mencionadas en el presente reglamento.

Comité de Becas: en lo sucesivo “La Comisión”, único organismo facultado para la asignación, renovación y cancelación de becas.

Promedio de desempeño académico: Lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de Licenciatura de la Universidad Iberoamericana León.

Solicitante: Alumno, alumna o aspirante que solicita una beca.

ARTÍCULO 3. El conocimiento y observancia del presente reglamento, son obligatorios para todos los alumnos y/o aspirantes que solicitan o cuentan con algún tipo de beca; su desconocimiento no podrá ser excusa para evitar las consecuencias correspondientes. Su incumplimiento será sancionado por La Comisión y en última instancia por el Comité Administrativo de la Ibero León (en lo sucesivo, EL COMITÉ)

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente reglamento LA COMISIÓN tendrá las funciones y facultades siguientes:

A. Establecer criterios y procedimientos en el otorgamiento de becas,

B. Estudiar las solicitudes de beca y dictaminar sobre ellas;

C. Otorgar, aumentar, reducir y cancelar becas;

D. Vigilar el debido aprovechamiento de las becas por los becarios

E. Coordinar con el tercero la realización de los estudios socioeconómicos para este fin, analizar sus resultados, así como solicitar a personas o instituciones información complementaria sobre los solicitantes.

16 de Abril del 2021

F. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto asignado a becas, cuidando no exceder dicho monto.

G. Valorar las solicitudes de beca, como único órgano autorizado para otorgar o negar una solicitud, así como para asignar el porcentaje del apoyo económico, cuya decisión es de carácter INAPELABLE, reservándose la IBERO León en todos los casos las razones del dictamen.

H. Analizar la situación económica familiar de los solicitantes de beca, para que en base a ello y los requisitos establecidos para cada modalidad y tipo de beca asigne los porcentajes correspondientes.

I. La Comisión tendrá contacto con los solicitantes mediante el área de becas de la Jefatura de Tesorería y Cartera.

ARTÍCULO 5. La Beca se ofrece a alumnos de la IBERO León que no cuenten con recursos económicos suficientes para cursar su programa académico universitario y que cuentan con el promedio de desempeño académico solicitado. La beca puede ser solicitada para cualquier programa académico de licenciatura y no incluye pagos distintos a la colegiatura y/o mensualidad.

ARTÍCULO 6. Los criterios indispensables a considerar para el otorgamiento de beca son:

- a) Las prioridades académicas de la IBERO León, fijadas por la Rectoría.
- b) La viabilidad financiera de la IBERO León.
- c) El cupo y la rentabilidad, con base en el punto de equilibrio, de los programas académicos. De acuerdo a estudio financiero desarrollado por el área responsable de elaborar el presupuesto institucional.
- d) La situación socioeconómica del solicitante y/o su familia, fundamentado en estudio socioeconómico que elaborará la IBERO León a través de terceros.
- e) El desempeño académico del solicitante.

ARTÍCULO 7. Los requisitos mínimos que debe cumplir el solicitante de beca son:

- Ser alumno inscrito en la Ibero León o aspirante a cualquier programa académico de licenciatura o en su caso ser admitido al programa académico que pretende cursar, sin que esto implique que la beca sea otorgada automáticamente, y viceversa; el cumplir con los requisitos mínimos para la solicitud de beca no asegura su ingreso al programa académico.

16 de Abril del 2021

Haber entregado en tiempo y forma la solicitud de beca que se encuentra disponible en el sitio oficial de la IBERO León, debidamente respaldada por la documentación correspondiente en las fechas establecidas en el calendario escolar, en el calendario de admisión y/o convocatorias del Área de Becas de la Jefatura de Tesorería y Cartera.

- Cumplir con el promedio de desempeño académico establecido en cada modalidad y tipo de beca.
- Documentar su necesidad de beca, así como permitir y facilitar la elaboración por un tercero de un estudio socioeconómico que lo confirme.
- No tener adeudos económicos con la IBERO León.
- Realizar el pago del estudio socioeconómico en la caja de la IBERO León de acuerdo a lo establecido en Catálogo de Trámites y Servicios Universitarios Vigente.

ARTÍCULO 8. Un becario no podrá acumular dos o más tipos de beca, por lo que deberá elegir la que más le convenga. Así mismo, el becario de algún tipo de beca no podrá recibir algún tipo de descuento o promoción.

ARTÍCULO 9. El solicitante y/o beneficiario de una beca, al solicitar su otorgamiento y/o renovación, autoriza a la IBERO León para que en cualquier momento pueda comprobar la veracidad de los datos proporcionados en los documentos entregados, así como de los estudios socioeconómicos correspondientes bajo el entendido que en caso de que exista dolo o falsedad en la información el otorgamiento y/o renovación de la beca será cancelado.

ARTÍCULO 10. La IBERO León se obliga a mantener en estricta confidencialidad la información que reciba, así como a utilizarla única y exclusivamente para los fines que la recibió. Lo anterior, de conformidad con *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares* el cual se encuentra disponible para su consulta en la siguiente URL <http://www.leon.uia.mx>.

ARTÍCULO 11. Las becas otorgadas por la IBERO León no son transferibles, ni entre personas, ni entre instituciones nacionales o extranjeras incluidas las Universidades del Sistema Universitario Jesuita.

ARTÍCULO 12. Una solicitud aprobada no es retroactiva ni deslinda al becario de adeudos anteriormente contraídos con la IBERO León, por lo que deberán estar cubiertos sus adeudos para ser beneficiado con la beca.

16 de Abril del 2021

ARTÍCULO 13. Cuando un solicitante obtenga una beca y no se inscriba en el periodo específico para el que fue otorgado, ésta será cancelada, y no la conservará para periodos posteriores, es decir, la aprobación sólo es válida para el período que se otorga y en el programa académico de licenciatura para el que se solicitó.

En estos casos, el solicitante podrá realizar un trámite nuevo, lo cual no implica que las condiciones o el porcentaje que se otorgaron previamente deberán mantenerse en la nueva solicitud.

ARTÍCULO 14. El estudiante beneficiado con algún tipo de beca y que se encuentre en Intercambio Académico, estará sujeto a la normativa de intercambio vigente, incluyendo lo que se refiere a pagos y servicio becario.

ARTÍCULO 15. El número de becas otorgadas y sus porcentajes estarán limitados por el monto económico que la IBERO León destine para este fin, de acuerdo al Artículo 6 inciso b) del presente reglamento.

ARTÍCULO 16. El Área de Becas de la Jefatura de Tesorería y Cartera publicará de manera oportuna en los medios institucionales (físicos y electrónicos), información relacionada con los trámites de solicitud, renovación y entrega de resultados de la beca, mediante la publicación de las convocatorias respectivas. No se realizarán trámites extemporáneos.

ARTÍCULO 17. El solicitante y/o beneficiario de beca tiene la obligación de allegarse de la información necesaria para realizar el proceso que corresponda y deberá respetar el calendario oficial al respecto, así como consultar los diferentes medios de información en donde el Área de Becas de la Jefatura de Tesorería y Cartera da a conocer las fechas para realizar cualquiera de los trámites que tengan que ver con este reglamento.

ARTÍCULO 18. Todos los trámites deben ser realizados por el aspirante y/o alumno o por su representante legal debidamente acreditado.

ARTÍCULO 19. Para el aspirante de nuevo ingreso y/o el alumno ya inscrito, el área responsable de informar a detalle y coordinar todo el proceso de Beca, incluyendo el programa de Servicio Becario, ser el enlace con LA COMISIÓN y ejecutar las decisiones de LA COMISIÓN, es el Área de Becas a través de la Jefatura de Tesorería y Cartera.

ARTÍCULO 20. La Ibero León podrá en cualquier momento solicitar al menos, una vez al año y como máximo dos veces al año, la elaboración por parte de un tercero de un estudio socioeconómico obligatorio mientras dure la beca, el cual dará cuenta que la situación económica originaria que se manifestó al momento de realizar la solicitud de la beca aún persiste pues en caso contrario LA COMISIÓN podrá reducir el porcentaje de beca o bien su cancelación.

16 de Abril del 2021

ARTÍCULO 21. La duración de la beca será por todos los pagos restantes que correspondan a su plan académico y su renovación es automática siempre y cuando se mantengan las condiciones establecidas en el capítulo IV del presente ordenamiento.

En los casos que se otorgue por un periodo de calendario académico específico, es decir, sólo “primavera”, “verano” o bien sólo “otoño”; su renovación no será automática aun cuando se mantengan las condiciones que llevaron a su otorgamiento. Queda como responsabilidad del becario la gestión semestral en las fechas y procedimientos establecidos para solicitar su renovación.

ARTÍCULO 22. La beca otorgada para estudios de licenciatura no implica continuidad automática de dicha beca para estudios de posgrado.

ARTÍCULO 23. Las situaciones no previstas en este reglamento, serán resueltas por LA COMISIÓN; y en caso de no encontrarles solución deberán turnarse al COMITÉ.

CAPITULO II TIPOS DE BECAS

ARTÍCULO 24. Los tipos de Beca que otorga la IBERO León son:

- Beca Interinstitucional.
- Beca Ibero.
- Beca Familiar.

ARTÍCULO 25. BECA INTERINSTITUCIONAL. Es una beca que se otorga al alumno de nuevo ingreso (aspirante) atendiendo a las condiciones, tipos y requisitos que se fijan en:

- a) El documento de Incentivos para la Oferta de Programas de Licenciatura y Posgrado que se encuentre vigente al momento del ingreso del aspirante aprobado por EL COMITÉ.
- b) El convenio particular que se fije con cada institución educativa.

Todo alumno aspirante a este tipo de beca deberá presentar examen de admisión, bajo la reserva de contemplarse alguna excepción en el convenio correspondiente.

El becario deberá atender a las condiciones de renovación establecidas en dicho ordenamiento.

16 de Abril del 2021

ARTÍCULO 26. BECA IBERO. Se otorga al alumno de nuevo ingreso (aspirante) o ya inscrito cuya situación socioeconómica comprobable no le permite el pago de la colegiatura completa; tiene un promedio general de preparatoria o promedio de desempeño académico igual o mayor de 8 al momento de hacer los trámites de admisión para inscribirse a cualquiera de los programas de licenciatura; ha completado sus estudios de preparatoria antes de iniciar el período escolar al que se inscriba y ha aprobado el examen de admisión. El monto de la beca podrá ser hasta del 50%, considerando la evaluación de LA COMISIÓN y de acuerdo a su situación socioeconómica.

El alumno inscrito en la IBERO León, podrá solicitar esta beca una vez que cumpla con el promedio de desempeño académico mínimo de 8 y que haya cursado el número de créditos correspondientes a la carga de materias que se cursan en el primer semestre de acuerdo al Plan Ideal. Este alumno deberá en adelante cumplir con los requisitos del capítulo IV.

ARTÍCULO 27. BECA FAMILIAR. La beca familiar se otorga a la familia que lo solicite formalmente y que tiene inscritos en la IBERO León simultáneamente a dos o más de sus miembros, este apoyo es independiente de la condición socioeconómica familiar. Se consideran miembros de una familia los padres y los hijos dependientes económicamente de sus padres. En el caso de los hijos:

- a) Su residencia permanente deberá ser la misma que la del padre o de la madre o del responsable que se designe para tales efectos en el documento de garantía educativa;
- b) Se establece la edad de 20 años y 11 meses como la máxima para iniciar los estudios de licenciatura.
- c) La dependencia económica del padre, madre o del responsable será evaluada mediante estudio socioeconómico o mediante los mecanismos que la COMISIÓN determine aplicables al caso.

Esta beca será del 20% del costo de la colegiatura para el segundo miembro, siempre y cuando el primero no cuente, ni haya contado con otro apoyo económico otorgado por la IBERO León en cualquier periodo, del 30% para el tercero y del cuarto en adelante de un 40% a cada uno. Es decir, el primer miembro de la familia deberá estar pagando la colegiatura al 100% para que el segundo miembro pueda recibir el 20% de beca y así sucesivamente; esta beca no es acumulable con otro tipo o modalidad de beca. Estas becas, una vez concedidas son intransferibles. Para que los alumnos puedan recibir esta beca, deberán cumplir con un promedio de desempeño académico de al menos 8 y tratándose de alumnos de nuevo ingreso contar con un promedio general de preparatoria de al menos 8., los porcentajes no se modificarán cuando egrese formalmente alguno de sus miembros, es decir, que termine al 100% sus estudios.

16 de Abril del 2021

En caso de no cumplir con el promedio mínimo requerido, deserción, baja anticipada o interrupción de sus estudios de alguno de los miembros de la familia, se hará un ajuste en el porcentaje del resto de los miembros que continúan estudiando, de acuerdo al criterio de LA COMISIÓN.

CAPITULO III. OTORGAMIENTO DE BECAS

ARTÍCULO 28. El solicitante a una beca realizará los trámites cubriendo los requisitos estipulados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 29. Los requisitos mínimos necesarios para concursar en la asignación de una beca son:

Artículo 29.1. Realizar los trámites necesarios establecidos por el Área de Becas y entregar la documentación requerida dentro de los períodos señalados, dado que no se realizarán trámites de manera extemporánea bajo ninguna circunstancia.

Artículo 29.2. No contar con ningún tipo de adeudo económico

Artículo 29.3. Haber obtenido un promedio de desempeño académico igual o superior a 8 o el establecido por el tipo de beca al momento de hacer la solicitud, o en el caso de nuevo ingreso (aspirante) a inicio de licenciatura, como promedio general de preparatoria.

Artículo 29.4. Todos los trámites deberán ser realizados por el alumno o por su representante legal debidamente acreditado.

Artículo 29.5. Facilitar la realización de un estudio socioeconómico por un tercero para el caso de las becas que así lo establezcan.

Artículo 29.6. Realizar el pago del estudio socioeconómico

Artículo 29.7. El solicitante que reciba resultados a su solicitud de beca después de la fecha límite de pago de la mensualidad respectiva deberá realizar sus pagos al 100% conforme al calendario establecido y en caso de ser beneficiado con la beca, le serán bonificados mediante efectivo, cheque o transferencia o a petición del becario el reembolso operara mediante compensación para las colegiaturas y/o mensualidades subsecuentes, en todos los casos, a más tardar 30 días hábiles después de la notificación de la asignación de la beca.

Artículo 29.8 En caso en el que el solicitante haya realizado pagos de manera anticipada y este sea beneficiado con la beca, le serán bonificados mediante efectivo, cheque o transferencia o a petición del becario el reembolso operará mediante compensación para las colegiaturas y/o mensualidades subsecuentes, en todos los casos, a más tardar 30 días hábiles después de la notificación de la asignación de la beca.

16 de Abril del 2021

ARTÍCULO 30. Cuando un solicitante obtenga beca y no se inscriba en el período para el que fue otorgada, ésta será cancelada y no la conservará para períodos posteriores.

ARTÍCULO 31. Cuando el becario pierde su beca puede realizar una nueva solicitud hasta el siguiente período y una vez que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 32. El alumno que reingresa a la institución por suspensión de estudios, puede realizar una nueva solicitud de beca atendiendo a las fechas establecidas en el calendario escolar.

CAPITULO IV RENOVACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 33. Los requisitos mínimos para obtener la renovación de una beca son:

Artículo 33.1. Mantener las condiciones que llevaron a su otorgamiento, así como las establecidas en el presente capítulo.

Artículo 33.2. Haber obtenido al término del semestre un promedio de desempeño académico igual o superior a 8, a excepción de aquellos en los que al momento de su otorgamiento se estipuló un promedio mayor.

Artículo 33.3. No tener ningún tipo de adeudo.

Artículo 33.4. En su caso, haber cumplido satisfactoriamente con el Servicio Becario que se les haya asignado.

CAPITULO V CANCELACIÓN DE BECA

ARTÍCULO 34. El becario, acepta la cancelación de la beca e incluso su baja de la Universidad, es decir, su baja definitiva académica, sin responsabilidad alguna para la IBERO León, en caso de que exista dolo o falsedad en la información proporcionada en los documentos y/o estudios de su solicitud, debiendo restituir a la IBERO León, en una sola exhibición, el importe acumulado de beca que disfrutó indebidamente, es decir, el porcentaje de las colegiaturas que no pagó durante el tiempo que tuvo la beca. Además, la IBERO León se guarda el derecho de exigir legalmente la satisfacción de daños y perjuicios que hubiere.

16 de Abril del 2021

ARTÍCULO 35. La baja académica señalada en el artículo anterior, será a juicio de LA COMISIÓN y con la aprobación del COMITÉ, una vez ponderada la magnitud del dolo o falsedad del alumno beneficiado con una beca.

ARTÍCULO 36. Todo trámite para obtención o renovación de alguna beca, será anulado al solicitante que no cumpla de forma estricta con la documentación solicitada en el período establecido por la Ibero León o bien proporcione datos o documentos no fidedignos e incompletos. También podrá ser cancelado a petición del mismo solicitante.

ARTÍCULO 37. El becario que cometa alguna de las faltas disciplinarias contempladas en el Reglamento de Estudiantes de Licenciatura, le será cancelada su beca, independientemente de las demás sanciones a que se haga acreedor será a juicio de LA COMISIÓN y con la aprobación del COMITÉ.

ARTÍCULO 38. Si el becario tramita baja del semestre, en cualquier modalidad, la beca asignada le será cancelada.

CAPITULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 39. El becario tendrá derecho a:

Artículo 39.1. Recibir por escrito el dictamen de asignación o rechazo de beca.

Artículo 39.2. Obtener la renovación de su beca, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 39.3. Solicitar un incremento en el porcentaje de su beca cuando su situación económica lo justifique, para lo cual deberán presentar los documentos respectivos, y atender a los requisitos y fechas que fije en el Área de Becas.

Artículo 39.4. Que le sean bonificados mediante efectivo, cheque o transferencia o a petición del becario, vía compensación para las colegiaturas y/o mensualidades que de manera anticipada hubiera pagado, a más tardar 30 días hábiles después de la notificación de la asignación de la beca.

Artículo 39.5. Presentar por escrito la solicitud de reconsideración a su solicitud de beca en caso de que exista inconformidad a la resolución emitida por EL COMITÉ.

16 de Abril del 2021

ARTÍCULO 40. El becario tendrá las siguientes obligaciones:

Artículo 40.1. Cursar al menos la carga académica mínima establecida en el Reglamento de Estudiantes de Licenciatura.

Artículo 40.2. Aprobar todas las asignaturas que cursen.

Artículo 40.3. Mantener el promedio de desempeño académico igual o mayor a 8 al término de cada semestre, a excepción de aquellos en los que al momento de su otorgamiento se estipuló un promedio mayor.

Artículo 40.4. Realizar los trámites y la entrega de la documentación requerida dentro de los períodos establecidos.

Artículo 40.5. Observar buena conducta dentro y fuera del campus universitario.

Artículo 40.6. Mantenerse al corriente de los pagos de mensualidad, cuota de garantía educativa y seguros, cursos de otros idiomas, materias por asesoría, eventos extracurriculares, prácticas de campo, cursos, talleres, semanas departamentales, en general cualquier otro concepto sujeto a cobro.

Artículo 40.7. Para efectos de la conservación de la beca el becario será responsable de revisar que las calificaciones finales reportadas por la Dirección de Servicios Escolares sean las correctas.

Artículo 40.8. En los periodos y casos que correspondan contribuir satisfactoriamente aplicando sus conocimientos y habilidades en el área en la que realiza su Servicio Becario

Artículo 40.9. Acudir al Área de Becas de la Jefatura de Tesorería y Cartera, en las fechas establecidas a recoger y firmar el escrito que contiene el dictamen de otorgamiento o rechazo de beca.

CAPITULO VII SERVICIO BECARIO

ARTÍCULO 41. Cada becario prestará un servicio a la IBERO León, que apoye en alguna forma las funciones universitarias en cualquiera de las áreas de la Universidad, en el cual podrá desarrollar y aplicar conocimientos y habilidades, lo que apoyará su desarrollo personal y académico.

16 de Abril del 2021

ARTÍCULO 42. Ningún becario podrá ser eximido por razón alguna de prestar su Servicio Becario salvo tratándose de los alumnos que sean reportados a la autoridad educativa respectiva cuya selección será de acuerdo las condiciones establecidas en la normatividad educativa oficial aplicable y vigente siempre y cuando el perfil de alumno cumpla con los requisitos establecidos en dicho ordenamiento. Las actividades del Servicio Becario serán asignadas de acuerdo al reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 43. Cada becario habrá de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Servicio Becario vigente.

Artículo 43.1. En su caso, asistir a las juntas convocadas por el responsable de Servicio Becario

Artículo 43.2. Asegurarse que la evaluación de su Servicio Becario sea realizada en tiempo y forma por parte del responsable del área donde lo realizó.

16 de Abril del 2021

TRANSITORIOS

TRANSITORIO 1.

El presente documento entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en “Comunicación Oficial” y será revisado a los 3 años de su publicación

TRANSITORIO 2.

El presente documento deroga a la Comunicación Oficial 398.